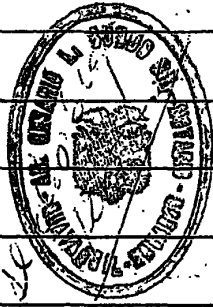


REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE 000000 02



LA COMPAÑIA ANONIMA ABBOTT/LABOTA-
TORIOS DEL ECUADOR S.A.,-----
CUANTIA INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos

noventa y uno, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRI-

BOGA, Notario Quinto del Cantón, compareció el señor don

JOSE LUIS DAVILA SIACA, quien declara ser estadounidense,

entendido en castellano, casado, ejecutivo, en su cali-

dad de Gerente General de la Compañía "ABBOTT LABORATORIOS

DEL ECUADOR S.A.", calidad que legitima con el nombramien-

to que se agrega; mayor de edad, capaz para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a

quien de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y en-

tera libertad y bien instruido de la naturaleza y resulta-

dos de esta escritura pública de Reforma Integral de Esta-

tutos, para su otorgamiento me presentaron la Minuta si-

guiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:- Sñr-

vase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que

está a su cargo, una por la cual consten la reforma inte-

gral de los estatutos de la Compañía Anónima Abbott Labo-

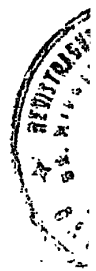
ratorios del Ecuador S.A.; así como las demás declaracio-

nes que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-

P R I M E R A.- Otorga la presente escritura pública el se-

ñor José Luis Dávila Siaca, a nombre y en representación

de la Compañía Anónima "Abbott Laboratorios del Ecuador



1 S.A., en su calidad de Gerente General de la misma, tal

2 cual lo acredita con su nombramiento inscrito, que se a-

3compaña, para que usted, señor Notario, se sirva agre-

4garlo en la escritura a otorgarse.- S E G U N D A.- Por

5 escritura pública que autorizó el Notario Tercero de Gua-

6 yaquil el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta

7 y siete, inscrita, archivada y fijada en el Registro Mer-

8 cantil de este Cantón el veintitrés de los mismos mes y año.

9 se constituyó la Compañía Anónima "Abbott Laboratories

10 del Ecuador S.A." con un capital de doscientos sesenta y

11 dos mil sucres y con domicilio en Guayaquil.- T E R C E -

12 R A.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario

13 Segundo de Guayaquil el once de septiembre de mil novecien-

14 tos setenta, inscrita el veintiocho de los mismos mes y

15 año en el Registro Mercantil, Libro de Industriales, de

16 este Cantón, la mencionada Compañía reformó sus Estatutos

17 Sociales.- C U A R T A.- Por escritura pública que auto-

18 rizó la Notaria Décimo tercera de Guayaquil el catorce de

19 julio de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Re-

20 gistro Mercantil, Libro de Industriales, de este Cantón,

21 el trece de septiembre del mismo año, la mencionada Compa-

22 ñía aumentó su capital social a la suma de dos millones se-

23 tecientos treinta y siete mil sucres y reformó sus Estatu-

24 tos Sociales.- Q U I N T A.- Mediante escritura pública

25 que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el veintidós

26 de noviembre de mil novecientos setenta y seis, inscrita

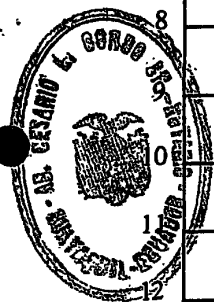
27 en el Registro Mercantil, Libro de Industriales, de este

28 Cantón, el ocho de febrero de mil novecientos setenta y



NOTARIO 50.
Guayaquil

-2-



siete, la mencionada Compañía cambió su denominación social por la de "Abbott Laboratorios del Ecuador S.A.", aumentó su capital social a la suma de diecinueve millones setecientos treinta y siete mil sucres y reformó sus Estatutos Sociales.- S E X T A.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el trece de enero de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil, Libro de Industriales, de este Cantón, el veintiseis de febrero del mismo ^{año}, la mencionada Compañía aumentó su capital social a la suma de cuarenta y ocho millones de sucres y reformó sus Estatutos Sociales.- S E P T I M A.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil, Libro de Industriales, de este cantón, el veintiseis de los mismos mes y año, la mencionada Compañía aumentó su capital social a la suma de ciento setenta y un millones quinientos mil sucres y reformó sus Estatutos Sociales.- O C T A V A.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil, Libro de Industriales, del Cantón Durán, el quince de septiembre del mismo año, la mencionada Compañía cambió su domicilio al cantón Durán y reformó sus Estatutos Sociales.- N O V E N A.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Durán, Libro de Industriales, el veintio-

cho de septiembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital social a la suma de dos mil setecientos setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil sucres y reformó sus Estatutos Sociales.- D E C I M A.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la expresada Compañía, en su sesión celebrada el seis de junio de mil novecientos noventa y uno con el voto unánime de todos los accionistas, ya que en dicha sesión estuvo representada la totalidad del capital social, pagado, resolvió reformar integralmente sus Estatutos Sociales mediante la adopción de unos nuevos Estatutos.- U N D E C I M A.- Sentados los antecedentes expuestos en las cláusulas que preceden, el cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima "Abbott Laboratorios del Ecuador S.A.", el suscrito José Luis Dávila Sica, a nombre y en representación de la mencionada Compañía, en su calidad de Gerente General de la misma, declara reformados íntegramente sus Estatutos Sociales mediante la adopción de unos nuevos Estatutos, y eleva a escritura pública, por medio de la presente, tal Reforma de Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas que anteceden y en los términos del acta de la sesión de la Junta General de Accionistas ya referida, del seis de junio de mil novecientos noventa y uno.- D U O D E C I M A.- Para los efectos de la cláusula anterior, agregue usted, señor Notario, en la escritura a otorgarse, una copia del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, referida en la misma cláusula anterior, en la que se contienen



OTARIO So.
Guayaquil

-3-

las declaraciones anteriores y la expresión de la voluntad de la totalidad de los accionistas de la Sociedad.- Anteponega y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez de esta minuta y de la escritura pública que la contenga.- (firmado) E. Romero J., EMILIO ROMERO JOUVIN. ABOGADO. Registro seis mil ciento noventa y siete-Guayaquil". (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega nombramiento y Acta de Junta General.- El Presente Contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial Ochocientos setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto, conmigo. Doy fé.- Enmddo: -Laboratorios-escritura-capital-Durán-efectos-Entús: -año.-Valen.-



José Luis Dávila Siaca.-

C.I: # 09-11406031.-

RUC: # 0990000670001.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario P. del Cantón
Guayaquil

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A."
CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las diez horas del día seis de junio de mil novecientos noventa y uno, se reúnen, en el decimoséptimo piso del edificio signado con el número ochocientos seis de la Avenida Quito, los siguientes accionistas de la Compañía " Abbott Laboratorios del Ecuador S. A.", a saber: Abogado Xavier Romero Parducci, por sus propios derechos, como propietario de tres acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una, y, además, por los derechos que representa, según las respectivas cartas-poderes, de las accionistas Abbott Laboratories, de nacionalidad norteamericana, como propietaria de 2'774.629 acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una, Abbott Laboratories International Co., de nacionalidad norteamericana, como propietaria de ocho acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una, y, Abbott International Ltd., de nacionalidad norteamericana, como propietaria de tres acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una; y, Doctor Emilio Romero Parducci, por sus propios derechos, como propietario de tres acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una.

También se halla presente el señor José Luis Dávila Siaca, Gerente General de la Compañía.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, esto es, la suma de dos mil setecientos setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil sucres, los mencionados accionistas concurrentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria, estando también unánimes en que se trate en la Junta sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la compañía, así como cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías, se declara válidamente constituida la Junta General, teniendo como punto del orden del día el que se ha fijado por unanimidad.

Dada la ausencia del Presidente de la Compañía, los concurrentes designan al Abogado Xavier Romero Parducci para que presida la Junta y actúa de Secretario el suscrito José Luis Dávila Siaca, Gerente General de la Sociedad.

El Secretario procede a elaborar la lista de asistentes a la sesión, de conformidad con la Ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la firma del Presidente; con lo cual se constata que se encuentran presentes o representados en la sesión todos los accionistas de la Compañía.

La Presidencia, considerando que en la sesión se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre el punto del orden del día.

Seguidamente la Junta pasa a conocer sobre la Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía, y, luego de deliberar al respecto, la Junta resuelve por unanimidad reformar íntegramente los vigentes Estatutos, para adaptarlos a las actuales realidades de la Compañía, en razón de lo cual la Junta por unanimidad resuelve adoptar para la Compañía los siguientes nuevos Estatutos Sociales:

"ESTATUTOS SOCIALES DE ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-

Los presentes Estatutos reglarán las actividades y el funcionamiento de la compañía anónima industrial y mercantil denominada ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A., la misma que se dedicará a la importación, distribución, compra, venta, fabricación, transformación y exportación de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, pediátricos, veterinarios, hospitalarios, para diagnósticos y de tocador, o de sus derivados y afines. La compañía podrá, en consecuencia, realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto, pudiendo, además, adquirir, gravar o enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar todas las operaciones y negocios que estime convenientes para el desarrollo de su giro; pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas o de transporte. La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales; contraer obligaciones principales, solidarias o subsidiarias de dar, hacer y no hacer; y, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes le permitan.-

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía está ubicado en el Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella. La Compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la Compañía ha sido fijado en cien años, contados a partir del día en que su contrato constitutivo fue inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SUCRES, dividido en dos millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del uno al dos millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, inclusive.-

ARTICULO QUINTO.- Los títulos de las acciones estarán suscritos por el Gerente General de la Compañía y en cada uno de ellos constarán todas las declaraciones exigidas por la Ley.- **ARTICULO SEXTO.-** La acción es indivisible. En consecuencia,

cuando haya varios propietarios de una misma acción, ellos nombrarán un representante común. Las acciones nominativas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. En caso de haber sido pagado totalmente el valor de la acción, ésta dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.



La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas.-

ARTICULO NOVENO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta del accionista interesado.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso la Compañía podrá hacer préstamos o anticipos tomando como prenda las acciones que hubiere emitido.-

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO UNDECIMO.- La Compañía ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalan los presentes Estatutos.-

ARTICULO DUODECIMO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo tanto del Presidente como del Gerente General.

indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, los mismos que actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes estatutos. No obstante, para suscribir o

endosar cheques los mencionados funcionarios deberán actuar conjuntamente entre sí o con el Vicepresidente o el Subgerente General. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señalan estos Estatutos, representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, el Subgerente General y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo

deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ellas, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que

deberà formular el Secretario de la Junta y que deberà ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la misma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante cartas dirigidas al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Subgerente General ni el Comisario podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO NOVENO.

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a cualquiera de ellos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con la indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Secretario de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Secretario de la Compañía actuará como tal la persona que también designen los concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente General, y nombrar también al Comisario y al Secretario de la Compañía; b) aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación al Presidente y al Gerente General si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que le sean sometidos anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de



reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o la disminución del capital social; la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- No obstante la regla

general establecida es estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver sobre los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar los Estatutos de la Compañía en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con la Ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. De igual forma, no obstante la regla general establecida en estos Estatutos, para que la Junta General de Accionistas pueda aprobar cualquiera de los particulares referidos en este artículo se requerirá de una votación favorable de no menos de las tres cuartas partes del capital social pagado concurrente a la sesión.- **CAPITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL SUBGERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**-

Tanto el Presidente como el Gerente General de la Compañía, elegidos por el período de un año, tendrán, indistintamente, las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía; aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas; y, cuidar que se lleve debidamente el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; e) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derecho reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario, y, en general, presentar a la Junta General y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Elaborar o reformar el

Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía, así como el presupuesto anual de la misma; h) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General; e, i) Nombrar a los Gerentes Departamentales y más funcionarios que estime necesarios y convenientes, asignándole a cada uno las remuneraciones y atribuciones que determine, los cuales en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos libremente por los administradores encargados de su nominación, en cualquier tiempo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de que tanto el Presidente como el Gerente General estuvieren a un mismo tiempo ausentes del país o impedidos de actuar por cualquier causa, la representación legal de la Compañía estará a cargo conjunto del Vicepresidente y del Subgerente General, en los términos establecidos en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el periodo de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios se hallan facultados para organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas; y para vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad de la Compañía. La Junta General podrá remover en cualquier tiempo a estos funcionarios, sin que sea necesario invocar causa alguna.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario de la Compañía será elegido para el periodo de un año por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a todas las Juntas Generales de Accionistas, extender las actas en los libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; b) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, c) Todos los demás deberes fijados en estos Estatutos o los que le señale la Junta.- CAPITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, y más cuentas que deban presentarse anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El ejercicio fiscal de operaciones de la Compañía se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta podrá acordar y disponer la formación de reservas de libre disposición.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición; ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de



su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción en proporción a su valor pagado.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Además de los otros casos previstos por la Ley, son causas de disolución de la Compañía, la expiración del plazo fijado, siempre que la Junta General no decida prorrogarlo, y la resolución de la Junta General de disolver la Compañía antes del vencimiento del plazo estipulado, tomada en una sola sesión.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concedan al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto, o de falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. DISPOSICION TRANSITORIA. - Los actuales funcionarios de la Compañía que han sido elegidos según los vigentes Estatutos, continuarán en el desempeño de sus cargos con las mismas funciones y atribuciones señaladas en dichos vigentes Estatutos, hasta que se formalicen y se inscriban los nombramientos de los nuevos funcionarios si fuere el caso". (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).

A continuación, la Junta, luego de aprobado por unanimidad el precedente texto de los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía, resuelve por unanimidad autorizar al Gerente General para que a nombre y en representación de la Compañía otorgue la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de Estatutos Sociales, según lo acordado en esta Junta, y corra todos los trámites legales para su total perfeccionamiento.

Seguidamente, el Presidente, considerando el nuevo texto que tendrá en el futuro el artículo de los Estatutos relativo al capital social y a las acciones, sugiere a la Junta que ella resuelva convertir las anteriores emisiones de acciones de la Compañía, efectuadas por series y según los distintos aumentos de capital habidos en el pasado, en una nueva emisión de acciones sin serie, con lo cual la Compañía contaría con una nueva emisión única de acciones, por la totalidad de su capital social, para lo cual, agrega el Presidente, la Junta tendría que resolver anular las anteriores expediciones de los títulos de las acciones de la Compañía y proceder a una nueva expedición única de nuevos títulos.

A continuación, la Junta, luego de deliberar al respecto, unánimemente decide acoger en su totalidad la sugerencia del Presidente y en consecuencia resuelve por unanimidad realizar una única emisión de acciones y única expedición de los títulos de las mismas, anulando, en consecuencia, los títulos hasta ahora expedidos, debiendo los accionistas al recibir los nuevos títulos que les correspondan, entregar, a manera de canje, los antiguos títulos anulados por esta Junta.

No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.

Con lo cual se levanta la sesión a las trece horas diez minutos.

(f)

Ab. XAVIER ROMERO PARDUCCI
Presidente de la Junta

(f)

JOSE LUIS DAVILA SIACA
Gerente General-Secretario

p. ABBOTT LABORATORIES INTERNATIONAL CO.
p. ABBOTT LABORATORIES
p. ABBOT INTERNATIONAL LTD.

(f)

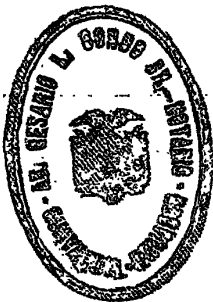
Dr. Emilio Romero Parducci

(f)

Ab. Xavier Romero Parducci

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DEL LIBRO DE ACTAS DE
LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Lo certifico.


Gerente General-Secretario



Marzo 29 de 1991

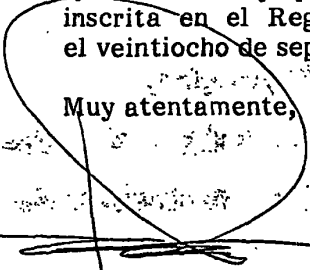
Señor Don
José Luis Dávila Siaca
En sus manos.

Muy señor mío:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A., domiciliada en Durán, en su sesión celebrada hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período de un año y con facultades fijadas en los estatutos sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, sin necesidad del concurso de otro funcionario.

Los estatutos sociales vigentes constan de la escritura pública que autorizó el Notario Segundo de Guayaquil el once de septiembre de mil novecientos setenta, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta, la misma que cuenta con diversas reformas relacionadas con el capital social, con el objeto social, con la denominación social (que originalmente fue de "Abbott Laboratories del Ecuador S. A.") y con el domicilio social (que originalmente fue Guayaquil), siendo la última de ellas la constante en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil, Rubro de Industriales, del Cantón Durán el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Muy atentamente,


Ab. Xavier Romero Parducci
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido según el nombramiento que antecede.

Abril 2 de 1991

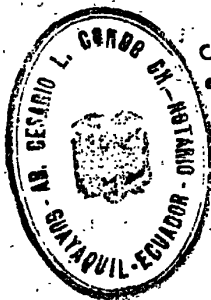

José Luis Dávila

000000 09

CERTIFICO QUE HOY; Quessa inscrito el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de fojas 49 a 50, Número 16 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 987 del Repertorio. Archivandose los comprobantes de Registro y Defensa Nacional. ELOY ALFARO, DURAN, abril cuatro de mil novecientos noventa y uno. EL REGISTRADOR .-



Dr. MIGUEL VERNARQUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán



CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original.

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en ocho (8) fojas útiles xerox, en Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

AB. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón
Guayaquil



BOY FB: Que to+

mé nota al margen de la copia original de lo presente,
que por Resolución número: noventa y uno-dos-uno-uno-
cero cero cero tres mil seiscientos dos, del señor Inten-
dente de Compañías, de Guayaquil, doctor Juan Trajillo
Bustamante, con fecha: veinte y seis de Diciembre de
mil novecientos noventa y uno, fué aprobada en todas sus
partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinte y
seis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 60. del Cantón
Guayaquil



000000 10

En esta fecha, y de conformidad con la Resolución No. 91-2-1-1-0003602, de 26 de diciembre de 1991, del Intendente de Compañías de Guayaquil, he tomado nota, y el margen de la matriz correspondiente de 18 de octubre de 1947, a que se refiere el presente testimonio, de la reforma integral de estatutos contenida en el mismo.- Guayaquil, diciembre veinte y siete de mil novecientos noventa y uno.



[Signature]
Dr. Gonzalo Moreno Lora
NOTARIO TERCERO

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON DURAN	
Repertorio No.	37-38
Fecha	07 ENE 1992
Nota	✓
LA ANOTACION DE REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION.	

Certifico que con fecha de hoy En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0003602 dictado por el Intendente de Compañías de Guayaquil el 26 de diciembre de 1991, queda inscrita esta escritura de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. ; de fojas 7 a 24 número 02 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el numero 38 del Repertorio .- Eloy Alfaro, Durán, nueva de enero de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador .-

[Signature]
Dr. MIGUEL VERNAZA GUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Canton Durán

Certifico que con fecha de hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 329, 360, 398, 436, 470, 496, 518 del Registro Mercantil Industrial de mil novecientos ochenta y ocho, a foja 278 del Registro Mercantil Industrial de mil novecientos ochenta y nueve al margen de las correspondientes reinscripciones e inscripciones, - Eloy Alfaro, Durán, nueve de enero de mil novecientos noventa y dos. - El Registrador. -

[Signature]
Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico que con fecha de hoy, he archivado una copia sustantiva de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1975. - Eloy Alfaro, Durán, nueve de enero de mil novecientos noventa y dos. - El Registrador. -



[Signature]
Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán